

En la qual os mandamos que del día que os fuere leído y notificado
en vuestras personas paduendo sex años y cinco de cuando lo oviere
saber a vuestras mugeres hijos cuados o hermanos mas sex años para
que os lo digan y hagan saber y de ello no pueten dar ignorancia
antes quinze dias primeros siguientes que os damos y todo termino
dentro del qual negais o truuais a la dha nra audiencia uo o bus-
tuo proci. con vuestras poder bastante informado de vuestras en seguid.
de vuestras pleitos y demanda de thomas traslado de ello ya poneis
vuestras excepciones y defensas dentro del term. de la ley a estar y ser
presentes a todos los autos de el ante la sentençia definitiva
y facañon de costas si las usare que si veniereis o truuareis seny
oido y vuestra interu. guardada en otra manera en vuestra seny
día se uera y se determinara sen un mas litig. ni dadas sobre
ellos = y mandamos pena de la nra merced y de veinte mill mas
para la nra camara a qualquier es. no la notifique y de ello del
terc. dada en granada a veinte y tres dias de mayo de ses.
de mill setec. treinta y dos años = D. fernand. de abalos =
D. Sancho de Inellan ley guarda = D. fran. Manaxero = D. N. de
Joseph de Robles y Velasco es. no de camara y mayor de los hijos
dalgo del Rey nro. D. la fue escriv. q. su mandado con acuedo del
sus aluados de los hijos dalgo = emplazam. q. nueva demanda con
tra D. Ignacio de quena fern. pinero Martin de quena fern. pinero
D. Santos de quena fern. pinero vecinos de la Villa de Behesiva
pedim. del Consejo Interu. y Regim. de dha Villa = condes.
es. no Robles = chaviller. Mayor = D. Joseph de Guaraiga Alu. nro.

